



CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL



GOBIERNO DE CANARIAS

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER
JUDICIAL Y EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
PARA LA CREACIÓN DE UN FORO DE ESTUDIOS SOBRE LA INMIGRACIÓN
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

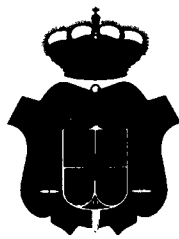
En Madrid, a trece de octubre de dos mil cuatro.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco José Hernando Santiago, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, nombrado por Real Decreto 1224/2001, de 7 de noviembre.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Adán Martín Menis, Presidente del Gobierno de Canarias, nombrado por Real Decreto 856/2003, de 4 de julio.

Intervienen en virtud de las competencias que cada uno ostenta y mutuamente se reconocen, y



CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL



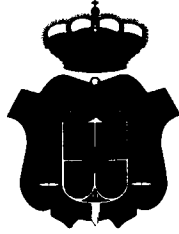
GOBIERNO DE CANARIAS

EXPONEN

I.- La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 107.4, atribuye al Consejo General del Poder Judicial, entre otras competencias, la exclusiva responsabilidad en la formación y perfeccionamiento de los Jueces y Magistrados.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 28.1 que, en relación a la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado, facultades concretadas por el Real Decreto 2463/1996 de 2 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

II.- El 17 de octubre de 1995, el Consejo General del Poder Judicial y el Gobierno de Canarias llevaron a término un protocolo de Convenio de cooperación en materia de formación de los miembros de la Carrera Judicial con destino en la Comunidad Autónoma de Canarias en el que quedaron sentadas las bases de la cooperación entre ambas instituciones en la materia. En desarrollo de las bases sentadas en el protocolo mencionado, y para dotar de eficacia ejecutiva al mismo, ambas partes han venido suscribiendo, de manera ininterrumpida, desde el año 1996, convenios de colaboración en materia de formación continua de jueces y magistrados destinados en Canarias.



CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL



GOBIERNO DE CANARIAS

III.- La voluntad de ambas partes es, además de mantener esta colaboración, la de ampliarla e intensificarla, extendiéndola a otros programas de formación continua de Jueces y Magistrados que prestan sus servicios en todo el territorio nacional, para lo cual se pretende iniciar una programación de actividades relacionadas con la inmigración, que se enmarcarán en un Foro de estudios sobre la inmigración del Poder Judicial en la Comunidad de Canarias, como paso previo a la constitución de un Centro permanente de estudios sobre la inmigración.

Siendo la voluntad de las partes el concretar la constitución y funcionamiento del Foro de estudios sobre la inmigración del Poder Judicial en la Comunidad de Canarias, y configurar su cooperación para garantizar el buen fin del mismo, procede la firma de este Convenio que se lleva a cabo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto articular la cooperación entre el Consejo General del Poder Judicial y el Gobierno de Canarias, para la constitución del Foro de estudios sobre la inmigración del Poder Judicial en la Comunidad de Canarias, como paso previo a la constitución de un Centro permanente de estudios sobre la inmigración, y la realización de las actividades que se lleven a cabo en su seno, estableciendo un marco que asegure su continuidad.



CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL



GOBIERNO DE CANARIAS

SEGUNDA.- Objetivos del Foro de estudios sobre la inmigración

Son objetivos del Foro estudios sobre la inmigración del Poder Judicial en la Comunidad de Canarias:

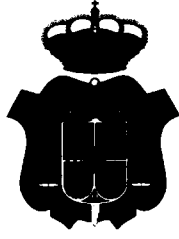
- a) *Constituir la sede en la que se celebrarán las actividades programadas dentro del Plan de formación descentralizada de Jueces y Magistrados, y dentro del marco establecido en el Convenio de Colaboración a que se ha hecho referencia en el Expositivo II.*
- b) *La organización y desarrollo de actividades de formación relacionadas con materias sobre la inmigración, dirigidas a miembros de la Carrera Judicial de todo el territorio nacional.*

F.

TERCERA.- Sede del Foro de estudios sobre la inmigración del Poder Judicial en la Comunidad de Canarias

- 1.- *Es voluntad de las partes, establecer la sede permanente del Foro y del futuro Centro de Estudios sobre la inmigración del Poder Judicial en la Comunidad de Canarias, en instalaciones propias de la Comunidad Autónoma, destinadas a la realización de cursos de formación competencia del Consejo General del Poder Judicial.*
- 2.- *No obstante, con carácter provisional, y hasta que sea posible disponer del centro definitivo, las actividades de formación se realizarán en el centro o centros que fije para cada actividad el Gobierno de Canarias.*

S.



CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL



GOBIERNO DE CANARIAS

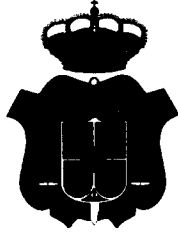
CUARTA.- Funcionamiento orgánico del Foro de estudios sobre la inmigración del Poder Judicial en la Comunidad de Canarias

1.- Con el objeto de desarrollar el presente Convenio y resolver sobre su aplicación, se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por los siguientes miembros:

- a) Tres Vocales del Consejo General del Poder Judicial, designados por el Pleno del Consejo.*
- b) Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias que, al menos, tendrán categoría de Director General.*
- c) El Director de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial que, además, será el Director del Foro, el cual podrá delegar en el Director del Servicio de Formación Continua.*

2.- La Comisión de Seguimiento estará copresidida, por uno de los representantes del Consejo y otro de la Comunidad Autónoma de Canarias, que ejercerán las funciones inherentes al cargo alternativamente por anualidades.

3.- El Secretario de la Comisión de Seguimiento será un Letrado al servicio del Consejo General del Poder Judicial, nombrado por el Pleno, que participará en las reuniones de la Comisión con voz, pero sin voto.



CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL



GOBIERNO DE CANARIAS

QUINTA.- Funciones y régimen de sesiones de la Comisión de Seguimiento

1.- Son funciones específicas de la Comisión de Seguimiento, las siguientes:

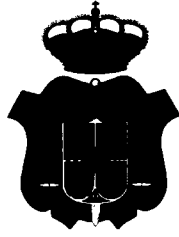
- a) Proponer al órgano competente del Consejo General del Poder Judicial planes y programas de formación, para su aprobación.
- b) Realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo del Convenio, ejerciendo funciones de coordinación entre las dos Instituciones firmantes.
- c) Resolver cualesquiera problemas que se planteen en la ejecución de este Convenio.
- d) Proponer el presupuesto y controlar su ejecución.

2.- Las reuniones se celebrarán, al menos, una vez al año y cuando la convoque su Presidente, o a petición de dos de sus miembros, adoptando sus decisiones por mayoría de sus miembros.

SEXTA.- Del Presidente

Son funciones del Presidente de la Comisión de Seguimiento:

1. Convocar las sesiones de la Comisión de seguimiento y fijar su orden del día.
2. Presidir y dirigir las deliberaciones de la Comisión de Seguimiento.
3. Aquellas que específicamente le asigne la Comisión de Seguimiento y, en general, todas aquellas inherentes a la presidencia de órganos colegiados.



CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL



GOBIERNO DE CANARIAS

SÉPTIMA- Del Director

Son funciones del Director:

- 1. Dirigir y coordinar las actividades del Foro de acuerdo con las directrices que se establezcan en el plan de formación continua elaborado anualmente por el Consejo General del Poder Judicial, y rendir cuentas a la Comisión de Seguimiento.*
- 2. Proponer a la Comisión de Seguimiento los programas de las actividades de estudios.*
- 3. Aquellas que específicamente le asigne la Comisión de Seguimiento.*

OCTAVA.- Del Secretario

Son funciones del Secretario de la Comisión de Seguimiento:

- 1. Ejecutar los actos necesarios para el desarrollo de las actividades.*
- 2. Informar y supervisar la ejecución del presupuesto de gastos.*
- 3. Las que le delegue el Director.*

NOVENA.- Funcionamiento

1.- Las Instituciones firmantes del presente Convenio impulsarán conjuntamente la organización y gestión material de todas las actividades de formación y estudios que se desarrollen en el ámbito de este Convenio, dirigidas a la formación continua de Jueces y Magistrados.



CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL



GOBIERNO DE CANARIAS

2.- Las partes procurarán mantener mecanismos de coordinación a fin de evitar que se interfieran mutuamente las actividades programadas por cada una de las mismas, y en particular las actividades del Consejo General del Poder Judicial en el marco de formación continua del Plan Estatal y Formación Descentralizada.

DÉCIMA.- Publicaciones

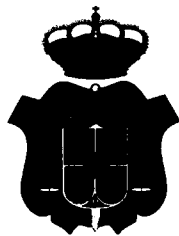
Tanto en la publicidad y documentación del Foro como en las publicaciones que, con el contenido de las actividades que se lleven a cabo, se editen para su difusión entre todos los miembros de la Carrera Judicial, se hará constar la colaboración de las dos instituciones firmantes.

Las publicaciones serán editadas por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ).

UNDÉCIMA.- Financiación

1.- La financiación necesaria para el desarrollo del presente Convenio se realizará en función de las respectivas disponibilidades presupuestarias y de acuerdo al plan de actuación conjunta que anualmente deberá ser aprobado por los órganos competentes de las partes firmantes de este Convenio.

2.- En dicho plan de actuación se determinarán, en su caso, los medios materiales y personales necesarios para acometer las actividades, así como el compromiso financiero y personal que asume cada una de las partes.



CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL



GOBIERNO DE CANARIAS

DUODÉCIMA.- Régimen presupuestario

1.- El presupuesto de ingresos estará integrado por:

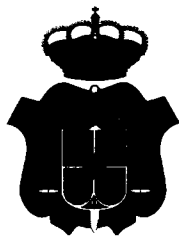
- a. Las aportaciones establecidas por ambas partes.*
- b. Las aportaciones y subvenciones externas, en virtud de convenios suscritos con terceros, por el Consejo General del Poder Judicial y el Gobierno de Canarias.*

2.- El presupuesto de gastos estará integrado por:

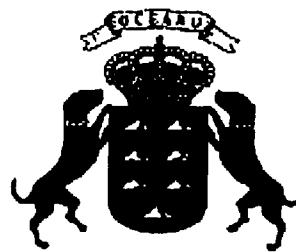
- a. Los inherentes a la gestión administrativa tales como medios materiales, personales, material didáctico, etc.*
- b. Los honorarios y gastos de los ponentes, profesorado, así como los gastos de desplazamiento y estancia de los asistentes, de acuerdo con las dietas e indemnizaciones legalmente establecidas.*

3.- En todo caso, el presupuesto de gastos, que habrá de ser equilibrado, incluirá los gastos de mantenimiento de las instalaciones y del personal del mismo, así como el coste de los medios materiales necesarios para el desarrollo de los cursos.

4.- En tanto no se constituya definitivamente el Centro permanente de estudios sobre la inmigración, los gastos derivados de la utilización de las instalaciones en que se celebren las actividades amparadas por este Convenio, correrán a cargo del Gobierno de Canarias.



CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL



GOBIERNO DE CANARIAS

DECIMOTERCERA.- Acreditación de los cursos

La asistencia y participación en las actividades de formación y estudios, se acreditarán por medio de la expedición de diplomas o certificaciones de asistencia, expidiéndose conjuntamente por las Instituciones organizadoras sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 329 y 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

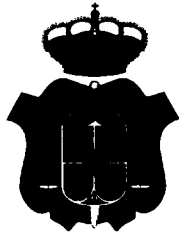
DECIMOCUARTA.- Vigencia del Convenio

El presente Convenio desde la fecha de firma tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogable tácitamente por periodos iguales, si bien podrá darse por finalizado mediante la denuncia por cualquiera de las partes firmantes, comunicada por escrito a la otra, con antelación mínima de tres meses, sin perjuicio de los términos en que pueda darse por resuelto de mutuo acuerdo.

La denuncia del Convenio no afectará a las actividades de formación en curso, que seguirán desarrollándose en las condiciones pactadas hasta su conclusión.

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, dará derecho a la otra a exigir su cumplimiento o a resolver el mismo.

En caso de resolución se documentará la situación del Convenio a dicha fecha y se procederá a liquidar las obligaciones que hayan podido contraerse en la tramitación objeto del mismo.



CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL



GOBIERNO DE CANARIAS

DECIMOQUINTA.- Resolución de controversias

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran producirse como consecuencia de al ejecución de este Convenio, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

*El Presidente del Tribunal Supremo y del
Consejo General del Poder Judicial,*

Fdo.: Francisco José Hernando Santiago

El Presidente del Gobierno de Canarias,

Fdo.: Adán Martín Menis